

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**PROBLEMAS PROCESALES EN LA APLICACIÓN DEL
DERECHO A LA SUCESIÓN INTESADA DURANTE LA
PANDEMIA EN EL PERÚ.**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

KAREM MILENA PANTOJA BARRERO

CÓDIGO ORCID:

0000-0002-7871-6039

ASESOR:

JOSE CARLOS CASTRO EGUAVIL

CÓDIGO ORCID:

0000-0002-6548-0100

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PROCESAL CIVIL

LIMA, PERÚ

ENERO, 2022

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene por principal enfoque tres aspectos de gran relevancia: las deficiencias en la aplicación del derecho de sucesión intestada, los problemas procesales implicados y el grado de afectación por la coyuntura actual, los cuales serán analizados a través de la revisión de una serie de definiciones, así como la valoración de las teorías que las soportan.

En primer lugar, presentaremos una serie de antecedentes, para dar una aproximación al lector hacia los demás temas tratados por diversos autores sobre esta misma cuestión y sus respectivos enfoques, para ello tomaremos en cuenta tanto autores internacionales como nacionales; a continuación, procederemos con denotar nuestras bases teóricas a través de la conceptualización de los criterios e indicadores que tuvimos en cuenta al momento de desarrollar el presente trabajo.

Por último, luego de analizar la información concerniente al tema tratado se darán las conclusiones en base a las teorías que sostienen la aplicación de este proceso, así como las que hacen notar sus deficiencias, que es el tema en cuestión; de esta forma y a manera de conclusión, pasaremos a dar unas recomendaciones en función de las deficiencias descubiertas.

Palabras Claves: Derecho de sucesión, Sucesión intestada, problemas procesales, deficiencias en la aplicación, coyuntura, herederos, legatarios.

ABSTRACT

This research Project is mainly focused in three important aspects: the deficiency in the application of the intestate succession in law, procedural issues involved and the level of affectation that the current time creates. These all three topics are going to be analyzed through a series of definitions and the appreciation of the theories they support. This is why we will proceed with the explanation of this Project. In the first place, it will be presented a series of background so the reader can have an idea about the topics that it will be mentioned in this lecture an the authors about these ones, including international and national authors. In addition, we will proceed denoting our teoritical basis through the conceptualization of de judgment an indicators we have in count at the moment we developed the Project. Finally, after analyzing the information about the principal topic, we will conclude base on the theories that hold the aplication of this process, so are the ones that make notice the deficiencies. As a conclusion, we will give some recomendations determinated in function of the deficiencies in the application.

Key words: Succession law, Instated succession, procedures issues, deficiencies in the application, joint, inheritor, legatees.

Contenido

Contenido

RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
Contenido	v
Introducción.....	1
1. Antecedentes	2
1.1 Nacionales	2
1.2 Internacionales.....	8
1.3 Bases teóricas.....	8
2. Conclusiones	12
3. Recomendaciones.....	13
4. Referencias Bibliográficas	14

Introducción

El Derecho de sucesiones en nuestro país se encuentra consolidado bajo la permanencia del derecho a la propiedad del patrimonio de un individuo en el tiempo en el que ocurre su deceso; es de este modo, que todos sus bienes, deberes y derechos no concluyen al momento de su fallecimiento; sino que tiene la facultad de trasladarse a sus sucesores que mediante la ley vigente tienen por atribución este derecho o que también se halla determinado en la voluntad expresa del individuo señalando así a las personas que llevarán a cabo esta sustitución.

Es así, que en la exposición del análisis realizado se han considerado antecedentes nacionales e internacionales de algunos autores, en los que se cuestiona la veracidad de los datos que se otorga a los Notarios respecto a los herederos, en función a los problemas procesales existentes, así mismo encontramos la necesidad de generar procedimientos para que este acto jurídico específicamente determine el cargo, condición y plazos a los herederos forzosos, la omisión de alguno o varios de ellos todo lo contrario a lo que la norma ordena, existiendo una marcada deficiencia. Al margen de tipo, este acto jurídico debe de garantizar del reconocimiento de todos los herederos, la prolijidad del procedimiento, otorgando al fedatario la información completa acerca del causante a través del registro civil para la correcta inscripción de la sucesión intestada que es el área de enfoque de nuestra presente investigación.

Debido a el contexto actual la sucesión intestada es uno de los derechos individuales que más se ha visto en aplicación y discusión, toda vez que, ante la nueva adversidad mundial, son muchos los hogares que han perdido algún familiar de manera imprevista y por lo tanto la aplicación de este derecho ha sido algo recurrente en nuestros tiempos. No obstante, concluimos

en enfatizar que actualmente nos encontramos frente a un procedimiento defectuoso, que permite la omisión de herederos y la falta de garantía en el procedimiento, lo que nos llevó a considerar dentro del análisis jurisprudencia, legislación y doctrina que nos permita no solo cuestionar el procedimiento en estricto sentido, sino poder buscar soluciones y recomendaciones que permitan mejorar el procedimiento de inscripción.

1. Antecedentes

1.1 Nacionales

En las indagaciones nacionales en función de la sucesión intestada y sus problemas procesales, tal como lo señala Yesenia Estefany Rosas Villalobos (2017), quien en su tesis concluye que el testamento es un acto jurídico mediante el cual el autor deja anunciado a los sucesores de la herencia en función de su voluntad, esta resolución puede presentarse, dentro de los parámetros legales, parcial o total en referencia a la decisión del causante, ya que el orden público y las buenas costumbres prevalecen ante estas normas. Frente a ello, la imposición de modos del acto jurídico al saberse su legítima vía testamentaria en nuestro país no puede imponerse contra la moral y el bienestar público. Todo esto refiere a que la herencia se encuentra avalada constitucionalmente. A causa de esto resulta imprescindible la reforma del libro de Derecho de Sucesiones, para que se puedan implementar modalidades del acto jurídico tales como el cargo, condición y plazo a los herederos forzosos.

En la tesis en torno a los conflictos sucesorios se brindó una explicación acerca de cómo nuestra legislación regula casos que refieren a este tema, que toman únicamente como prioridad a

los herederos directos generando una póstuma división patrimonial que causa problemas entre familias que buscan la adquisición de dichos bienes, puesto que se intenta omitir la inclusión de demás herederos sean forzosos o legítimos, derivado puesto que en la mayoría de los casos uno de los implicados quiere concentrar toda la herencia de la cual los demás tienen por derecho alegar, a pesar de que la mayoría de veces no se cumpla (Huamani, 2019).

Oporto y Frisancho (2019) refiere la correlación del art. 831, numeral 2 del código procesal civil, determinó que los requisitos considerados en el art. 831 resultan insuficientes, y a su vez también presenta un serie de supresiones hacia el derecho de sucesión, en función de la disposición legal que concrete y asegure la vida del sucesor, ya sea que este se encuentre dentro del matrimonio o fuera de, tomando en cuenta estos requisitos considera que se debe facultar un documento que avale la relación filial, tomando énfasis en que en varios casos no existen personas con documentos idóneos que sustenten su relación con el causante, tales como partida de nacimiento.

Córdova (2020) señala acerca del actuar del fedatario, certificador en nuestro país denominado notario público ante casos de no reconocidos en el trámite de sucesión intestada en el Perú, concluye que el principal motivo de la separación de los sucesores en la utilización de la sucesión ab intestato, es a motivo del procedimiento unilateral expuesto en el art. 39 de la ley referida al proceso notarial en el ámbito no contenciosas, por consiguiente afectando el derecho de los herederos excluidos en función de los sucesores a través de desagradables procesos en instancias judiciales.

1.2 Internacionales

En el plano internacional, referente a la sucesión intestada tal como lo señala Ochoa (2017) quién concluye que los prejuicios sociales deben ser alejados y la exigencia de los antecedentes de inscripción documentos validados por el registro civil del fallecido, de esta manera el notario podrá comprobar a quien concierne el derecho a la sucesión, tanto de la herencia como la repartición, para así lograr asegurarse que no se vulnere el proceso lo cual proporcionará una mayor confianza.

También Aulla (2019), asegura que la ley de sucesiones se encuentra fragmentada en tres áreas complementarias, familia, patrimonio y fallecido; hay un incremento de relaciones fronterizas día a día y las soluciones presentadas son obsoletas por el derecho internacional, no hay mayores avances y hace falta una actualización en torno a los estándares del derecho internacional independiente. Hay un conflicto con el sistema que deviene de una incorrecta delimitación de la ley aplicable, puesto que ofrece otras opciones como la ley nacional o la del último domicilio.

Así mismo Ortiz (2020) comunicó que las herencias independientes del tipo, compete una institución jurídica de gran relevancia cuya función es garantizar el sostenimiento del estatus jurídico, para esto es necesario que la sociedad precise seguridad acerca de la vía patrimonial de los difuntos para de esta forma asegurar de manera amplia el derecho a la propiedad.

1.3 Bases teóricas

- 1.3.1 Precisa una permanente **documentación** a través de la presentación de archivos a fin de poder reclamar el patrimonio de un determinado testamento, es decir esto

solo se realizará por exhibición y demostración de documentos de índole legal para la solicitud del patrimonio de una herencia, tales como DNI, Partida de Nacimiento, de matrimonio y otros documentos debidamente certificados y considerados como esenciales para este tipo de procedimientos, y se lleva a cabo por los siguientes dueños de los componentes permitidos y registrados. Este proceso considerado de gran relevancia en el trámite de la sucesión intestada ya que sigue un determinado proceso del sistema administrativo y judicial (Fugardo Estivill, 2016).

- 1.3.2 Cuando hablamos de doctrina, se difiere acerca de la condición legal de la división y partición: a) para determinado grupo es de naturaleza real, toda vez que se acaba un derecho real la copropiedad. b) Para los demás, es de naturaleza personal, en tanto y en cuanto la aplicación del derecho personal que adquieren los copropietarios de solicitar de los demás copropietarios la partición del patrimonio común.
- c) Consideración variada, determinado grupo de especialistas sobre este tema estiman que tanto la división como la partición es una acción de traslado, pues para ellos la partición es una forma a través de la que el copropietario cede al copropietario adjudicatario, la fracción que por su condición le pertenece. Hay quienes estiman que es una acción declarativa, pues indican que la legalidad obtenida como copropietario adjudicatario, toda vez que cuentan con ese derecho desde el comienzo de la copropiedad y que los dueños que transfieren han obtenido dicha fracción como su propiedad, pues refieren que esta no genera efectos de traslativos, más bien se ciñe a declarar, asegurar y evidenciar el estado de cada propietario.

1.3.3 La legislación ha recibido opiniones en contra, las mismas que establecen que los parientes por el solo hecho de serlo, no es precisamente suficiente para argumentar el reconocimiento de una sucesión intestada. Es preciso indicar que la verificación de la misma, necesita de todas maneras que el cónyuge en definitivo goce de una parte preferente como legatario del causante, lo que no es común en todas las legislaciones (Morineau 2002: 210). Sin perjuicio de ello en la normativa moderna se ha considerado como base el entorno familiar, social y económico, al normar respecto de este asunto.

Las leyes actuales otorgan al estado la responsabilidad de velar por el crecimiento de las familias y la ejecución de los deberes que de ello se originen, de la misma forma proteger los bienes de su población.

1.3.4 La solicitud de sucesión resulta carente de progreso en nuestra jurisprudencia a nivel de país, es decir no existe abundante precedente al respecto, sin perjuicio de ello vamos a mencionar precedentes existentes, los cuales consideramos que vale la pena mencionar:

1.3.5 CAS. N° 4464-2008, (elemento relevante) en el Art. 5, cuyo tema esencial está dirigido a Sucesión Intestada, en el elemento relevante distingue causal por aplicación indebida, siendo que no se cumple con recaudar el documento idóneo, ya que en este caso se presentó la solicitud únicamente con la partida de bautizo, la misma que evidenciaba fecha subsiguiente a lo ordenado en el Art. 2115 del C.C., lo que motivo que no sea jurídicamente válido que el certificador designe al señor Barrientos Caballero , como legatario del señor Barrientos Mejia, incidiendo en el

causal de nulidad previsto en el C.C. Art. 219, inciso 6, en ese orden de ideas no se ratifica la impertinencia de la norma señalada.

Este elemento señalado en el Art.4 de su resolución, alude al Art. 660 del C.C., el cual establece que el inicio de la sucesión y consecuentemente la cesión al legatario con el fallecimiento del causante, a fin de justificar la condición de legatario es preciso tener nombramiento de heredero a través del testamento o un mandato judicial de declaratoria de herederos, que se ajuste a un testamento o a una sucesión intestada, según corresponda.

En lo que concierne a testamento, el objetivo es que el testador determine la sucesión o repartición de su fortuna, de acuerdo a lo que considere conveniente, en este extremo, la norma señala una limitación en referencia de los herederos forzosos que determina que este solo podrá disponer de una parte de la masa hereditaria, la misma que se aplicara como limite a la libertad de disposición del causante.

2. Conclusiones

En primer punto, tomando en cuenta la interviú realizada a los encuestados, se probó que el trámite es defectuoso puesto que las notarías solo toman en cuenta la información presentada por la persona que inicia el trámite, esto a raíz que no poseen un documento público o mecanismo que les faculte el complemento informativo teniendo como finalidad conocer con claridad el número de hijos que tenga el testador. Como segundo punto se probó que el problema de la separación de sucesores forzosos o en general los problemas procesales presentados en el trámite de sucesión intestada notarial sobrelleva por un lado a generar tensión procesal a través de la imposición de actos procesales que reclaman el reconocimiento como herederos, así mismo ocasiona problemas de índole familiar en las que se manifiesta la agresión de tipo verbal y en ciertos casos hasta violencia física. Como tercer punto, por medio de la investigación se ha concluido que con finalidad de cuidar los derechos hereditarios y asegurar jurídicamente a los sucesores excluidos por lo que se debe optar para contrastar los datos de los hijos manifestados por el testador a través de las fichas teniendo por finalidad que tanto los juzgados como notarías, tengan a plenitud la cantidad de herederos en cuestión, siendo una medida prudente ante el problema manifestado. Como último punto, se concluye que ante la actual coyuntura y los decesos que se dan intempestivamente, las deficiencias en torno a la tramitación y aplicación del derecho en la sucesión intestada, complica no solo de manera legal, si no también social y psicológica a las personas implicadas, puesto que genera una serie de conflictos que suelen llevarse a instancias mayores.

3. Recomendaciones

En primer lugar se debe fomentar una ley que disponga a la RENIEC, para efectuar las correcciones sobre las respectivas fichas de las personas, para constatar si el registro de la cantidad de hijos y la validez de los dato así se dispone a los notarios de tener el necesario y correcto conocimiento acerca del número de hijos del responsable al instante de ocuparse del trámite ab intestato para poder evitar que se presenten casos de separación de demás sucesores o coherederos, manteniendo su derecho sucesorio en cuidado. Como segunda instancia el estado tiene como responsabilidad facultar políticas públicas que el otorgamiento, un claro ejemplo de esto es la campaña llevada a cabo en México que se enfoca en enfatizar en el mes de setiembre la importancia del testamento, lo cual logró reducir un 50% los costos en notarías, de esta forma beneficiando con una mayor disposición de los horarios asesoría para testamentos y atención; o instaurar normas que faciliten o disminuyan el formalismo excesivo al momento de llevar a cabo o disponer un testamento.

En este tercer punto, dada la implementación de las fichas con la cantidad de sucesores (hijos) y datos correctos del causante, evidencien y den certeza de la información, así mismo acredite las condiciones para dar inicio a el trámite de sucesión, por tal motivo es necesario una variación en el art.39° de la ley 26662, por lo cual el notario no podrá iniciar si hay ausencia de los herederos nombrados, impidiendo la separación de sucesores forzosos. Como última recomendación se debe hacerse un mayor énfasis en los campos de afectación a raíz de las deficiencias procesales, esto debe investigarse a través de diversos análisis de casos para así poder facultar de cambios significativos que puedan generar una mayor efectividad jurídica.

4. Referencias Bibliográficas

- Aulla, E. (2019). Sucesión intestada internacional en Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13745/1/T-UCSG-PREJUR-DER-433.pdf>
- Bejar, O. (2017). La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662. Tesis para optar al título profesional de abogado. Universidad nacional del Altiplano facultad de ciencias jurídicas y políticas- Puno.
- Córdova, E. (2020). La actuación notarial en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Cesar Vallejo
- Hernández y Robles, (2019). Conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur-2019. Tesis para optar por el grado de Abogado. Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú
- Huamani, D. A. (febrero de 2019). Exigibilidad del Derecho de Petición de Herencia y sus Conflictos Sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-2018. Repositorio Autónoma. Lima, Perú: Google Chrome. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/676/1/Espilco%20Huamani%20Dany%20Alberto.pdf>
- Jara, Q. (2018). Manual de Derecho de Sucesiones. Jurista editores, Lima, Perú
- Mejía, K. & Alpaca, J. (2016). La prescriptibilidad del derecho de petición de herencia en el Código Civil Peruano. Universidad Andina de Cusco.

http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/478/3/Karina_Juan_Tesis_bachiller_2016.pdf

Ochoa, S. (2017). Los vacíos del Derecho Civil en la participación de bienes hereditarios en la Sucesión Intestada. Tesis para optar por el título profesional de Abogado. Universidad Técnica de Machala, Ecuador.

Oporto y Frisancho. (2019). La aplicación del artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la Sucesión Intestada, Perú, 2018”. Tesis para optar al título profesional de abogado. Universidad tecnológica del Perú, facultad de Derecho y Ciencias Humanas

Ordinola, M. (2020). La ausencia del registro de filiación de personas naturales frente a la ineficacia del proceso de sucesión intestada. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad nacional Pedro Ruiz Gallo, facultad de derecho y ciencias políticas.

Ortiz, O. (2020). El derecho de autonomía de voluntad y el principio de formalidad en los Actos que generan consecuencias jurídicas a partir de la sucesión intestada. Tesis para optar por el grado de Magíster. Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.

Pacheco Medina, W. A. (2015). Regulación del derecho de propiedad en Venezuela y gobernabilidad del Estado a partir de la Constitución Nacional de 1999. Tesis Doctoral. Madrid, España: Universidad Nacional de Educación a Distancia - UNED. http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:CiencEcoEmpWapacheco/PACHECO_MEDINA_WillianAlberto_Tesis.pdf

Ramírez, R (2010). Proyecto de investigación. Lima: Fondo Editorial AMADP.

San Martín, D. (2014). Teoría fundamentada y Atlas.ti: recursos metodológicos para la investigación educativa. Revista Electrónica de Investigación Educativa, 16(1), 104-122.

Villalobos, Y. E. (2017). Imposición de Modalidades del Acto Jurídico a los herederos Forzosos al percibir su Legítima Vía Testamentaria en el Perú. Repositorio UPAO. Trujillo, Perú: Google Chrome. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3028/1/RE_DERE_YESENIA.ROSAS_I_MPOSICION.DE.MODALIDADES_DATOS.pdf

Jurisprudencia:

CAS. N° 4464-2008 LIMA, de fecha cinco de marzo del dos mil nueve

CAS. N° 4956-2013 LIMA, de fecha dos de julio de dos mil catorce